ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO

ACTA 07/2024/2027

En la sala de juntas del H. Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco siendo las 09:00 horas del día 02 de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, se celebró la séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por el **Lic. JOSE DE JESUS CAMPOS GARCIA,** en su carácter de **Presidente del Comité de Transparencia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lista de Asistencia

El presidente del comité, solicito a la Lic. Mariana Urbieta Vázquez en su carácter de Secretario del Comité, pasar la lista de asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, *habiéndose procedido a ello, dio fe de la presencia de los siguientes ciudadanos:*

- **JOSE DE JESUS CAMPOS GARCIA,** en su carácter de Presidente del Comité;
- **RAMIRO GONZALEZ AGUILAR,** en su carácter de Contralor,
- **MARIANA URBIETA VAZQUEZ**, en su carácter de Secretario y Titular de la Unidad de Transparencia.

En razón de lo anterior, el Presidente del Comité verifico la existencia del quorum legal y declara abierta la quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.; y validos los acuerdos que en ella se tomaren, proponiendo el siguiente:

Orden del día

I. Lista de asistencia y declaratoria de quorum.
II. Análisis sobre la reservación parcial de información solicitada mediante PNT.
III. Clausura de la Sesión.

SOMETIDO QUE FUE EL ORDEN DEL DIA A LA CONSIDERACION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN VOTACION ECONOMICA, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Asuntos y Acuerdos

I. Existe el quórum legal para el desarrollo de la Sesión de Comité de Transparencia, en términos del artículo 9° de la Constitución Política del estado de Jalisco y de los artículos 29 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. En el segundo punto del orden del día se analiza la solicitud de información **140287826000027** respecto a:

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA

1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA
2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN
CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial, en virtud de que en la presente solicitud no se requieren nombres, domicilios ni otros datos personales, por lo que no procede la causal de confidencialidad. Incluso si algún registro contuviera datos personales de manera incidental, el sujeto obligado debe, conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), entregar la información en versión pública, testando las partes confidenciales y proporcionando el resto de la información.

Asimismo, la información solicitada tampoco puede clasificarse como reservada, pues no encuadra en las causales previstas en el artículo 112 de la LGTAIP ni supera la estricta prueba de daño que exige su artículo 107. Para reservarla, la autoridad tendría que demostrar que su divulgación genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que dicho riesgo es mayor al interés público en conocerla, y además probar que no existe un medio menos restrictivo y que la medida es proporcional. Este no es el caso: los datos estadísticos y georreferenciados de incidencias delictivas no comprometen investigaciones ni la seguridad pública. Como prueba de lo anterior, mencionó que múltiples sujetos obligados ya publican información semejante sin afectar sus funciones, como lo demuestra la Plataforma de Seguridad del estado de Jalisco (https://iieg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma) y las instancias de seguridad de la Ciudad de México (https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad).

En conclusión, la LGTAIP respalda plenamente la entrega de la información solicitada. Al no contener datos personales ni encuadrar en causales de reserva, la información debe proporcionarse en los términos requeridos, aplicando en su caso la figura de versión pública para conciliar el derecho de acceso a la información con la protección de datos estrictamente confidenciales.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

itei

Folio: 140287826000027

Institución: JAL - Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo

Jalisco

Folio	140287826000027
Nombre:	Adolfo P I
Usuario:	proyectoinformacion2025@gmail.com

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por el sujeto obligado JAL - Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, generándose el número de folio 140287826000027 , de fecha 27/02/2026 19:39:04 PM , la cual consiste en: Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.
La información que solicito no puede ser considerada información confidencial, en virtud de que en la presente solicitud no se requieren nombres, domicilios ni otros datos personales, por lo que no procede la causal de confidencialidad. Incluso si algún registro contuviera datos personales de manera incidental, el sujeto obligado debe, conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), entregar la información en versión pública, testando las partes confidenciales y proporcionando el resto de la información.
Asimismo, la información solicitada tampoco puede clasificarse como reservada, pues no encuadra en las causales previstas en el artículo 112 de la LGTAIP ni supera la estricta prueba de daño que exige su artículo 107. Para reservarla, la autoridad tendría que demostrar que su divulgación genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que dicho riesgo es mayor al interés público en conocerla, y además probar que no existe un medio menos restrictivo y que la medida es proporcional. Este no es el caso: los datos estadísticos y georreferenciados de incidencias delictivas no comprometen investigaciones ni la seguridad pública. Como prueba de lo anterior, mencionó que múltiples sujetos obligados ya publican información semejante sin afectar sus funciones, como lo demuestra la Plataforma de Seguridad del estado de Jalisco (https://iieg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma) y las instancias de seguridad de la Ciudad de México (https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad).
En conclusión, la LGTAIP respalda plenamente la entrega de la información solicitada. Al no contener datos personales ni encuadrar en causales de reserva, la información debe proporcionarse en los términos requeridos, aplicando en su caso la figura de versión pública para conciliar el derecho de acceso a la información con la protección de datos estrictamente confidenciales.

Por lo que la Unidad de Transparencia con las atribuciones que la Ley en materia le otorga y con fundamento en los art. 41 fracción VI (LGTAIP); art. 4,6,10, 11, 12, 13, 14, 25, 26 y 27 fracción IV de la (LGPDPSO) expone los motivos por los cuales considera que conforme a la responsabilidad que los sujetos obligados tienen con respecto del tratamiento de los datos de particulares en su posesión y bajo su resguardo se debe proteger:

PRIMERO. - Se considera que el Informe Policial Homologado (IPH) es un documento estrictamente confidencial y de carácter reservado por lo que no es de consulta pública general, es competente para conocer la información contenida solo autoridades especificas debido a la sensibilidad de la información que contiene, esto en primer lugar por la seguridad de las investigaciones ya que se pueden vulnerar o poner en riesgo el debido proceso, por lo que con fundamento en el Artículo 112 fracciones V y VII, en el que se señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que el IPH se puede clasificar como información reservada.

SEGUNDO. – Que para dar fuerza al argumento de que esta información no debe tratarse como información pública de acceso ilimitado los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado en los apartados décimo quinto y décimo sexto señalan acerca del resguardo de la base de datos del IPH en el sistema nacional de información en seguridad pública que a la letra dice:

DÉCIMO QUINTO. RESGUARDO DE LA BASE DE DATOS DEL IPH EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA.

El resguardo de la información se refiere al almacenaje, conservación, cuidado, acceso y uso de la información contenida en la base de datos.

La Secretaría será la responsable de resguardar la base de datos del IPH, la cual formará parte del SNI. Dicha dependencia tendrá la obligación de contar con un protocolo específico para establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la base de datos.

La Secretaría y el Secretariado de manera conjunta o por separado con base en sus facultades, establecerán el acceso y uso de la base de datos del IPH a fin de cuidarla y evitar la mala utilización de la información.

La Secretaría guardará una bitácora de los accesos a la base de datos, con la finalidad de identificar al servidor público que acceda y el tipo de actividad que realiza.

Asimismo, por cuanto hace a la cancelación o eliminación de la información contenida en un IPH capturada en la base de datos, a petición de autoridad judicial debidamente fundada y motivada, deberá realizarse por la institución que generó la información de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 110 de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a falta de perfiles autorizados de acceso o ante la imposibilidad de visualizar la referida información se llevará a cabo por el área correspondiente de la Unidad de Información, Infraestructura y Vinculación Tecnológica de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, quien administra las bases de datos, con el soporte documental correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. CONSULTA DE LA BASE DE DATOS DEL IPH.

Los servidores públicos de la Secretaría, el Secretariado, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, y las competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas, con base en sus niveles y perfiles de acceso, podrán consultar la base de datos.

La consulta de la información generada a partir del IPH, relativa a los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables deberá garantizarse por parte de la Secretaría y estará sujeta a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, así como a los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y las demás relativas y aplicables en la materia, con la finalidad de proteger dichos datos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad de Transparencia solicita a los integrantes del comité se reserve la información contenida en los IPH que obran en archivos de Seguridad Publica del Municipio y se le entregue al solicitante la información estadística disponible la cual comprende el día, hora, tipo de incidente, y la referencia del lugar de los hechos sin precisar número de la finca o coordenadas de identificación.

ACUERDO

Sometido que fue dicho punto a la consideración de los integrantes del comité de transparencia, en votación económica, se aprueba por unanimidad de votos de los presentes.

III. No habiendo más asuntos que tratar queda clausurada la Quinta Sesión Extra ordinaria.

SECRETARIA GENERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN IGNACIO CERRO GORDO, JAL.

LIC. JOSE DE JESUS CAMPOS GARCIA
Presidente del Comité de Transparencia

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ORGANO DE CONTROL INTERNO
SAN IGNACIO CERRO GORDO, JAL.

L.C.P RAMIRO GONZALEZ AGUILAR
Contralor del Comité.

H. AYUNTAMIENTO SAN IGNACIO CERRO GORDO JAL.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

LIC. MARIANA URBIETA VAZQUEZ
Secretario y Titular de la Unidad de Transparencia